

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
En uso de sus facultades, **DECRETA** el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA
PROFESION ODONTOLOGICA**

OBJETO

Art. 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el funcionamiento y las actividades de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.

CAPITULO 1

NATURALEZA, INTEGRACION Y SEDE DE LA JUNTA

Art. 2. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica es el organismo encargado de la vigilancia del ejercicio de la profesión odontológica y de las actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementan.

Art. 3. La Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica se relacionará con los poderes públicos, por medio del Consejo Superior de Salud Pública y en la parte fiscal dependerá de la Tesorería del mismo Consejo.

Art. 4. En su primera sesión y de acuerdo a la Ley respectiva de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, elegirá un Presidente y un Secretario, quedando los miembros restantes como Vocales. La ausencia del Presidente o del Secretario serán cubiertas por sus respectivos Suplentes y en defecto de éstos la Junta nombrará de entre sus miembros el que habrá de sustituirlos.

Quando uno de dichos funcionarios por causas ajenas a su voluntad no pudiere continuar en el desempeño de su cargo, podrá renunciar ante la Junta y ésta elegirá entre sus miembros al que habrá de sustituirlo. El funcionario así sustituido continuará como Vocal.

Art. 5. Cada miembro de la Junta tendrá su respectiva credencial de identificación extendida por el Consejo Superior de Salud Pública.

Art. 6.- La sede de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica será la capital de la República de El Salvador.

C A P I T U L O I I

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION ODONTOLOGICA

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta tendrá las obligaciones y facultades siguientes :

- a) Colaborar en todos los asuntos relacionados con la Profesión Odontológica a solicitud del Consejo o cualquier otro Organismo del Estado.**
- b) Nombrar las comisiones que estime convenientes para la mejor realización de las labores encomendadas. Dichas comisiones estarán integradas por miembros de la Junta o por cualquier persona de reconocida capacidad y honorabilidad.**
- c) Dictar las resoluciones que considere necesarias de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamentos respectivos, con vista al mejor desenvolvimiento de sus actividades.**
- d) Calificar los informes rendidos por las comisiones a las que se haya encargado estudios o investigaciones de carácter confidencial. Las tramitaciones de los mismos serán regulados de manera especial.**
- e) Llevar un libro de registro y el tarjetero correspondiente en que se inscribirán a los profesionales egresados o incorporados en la Universidad de El Salvador, lo mismo que de los profesionales autorizados según permiso especial que le haya sido extendido por la Universidad, llenando los requisitos correspondientes.
A las personas así autorizadas se les extenderá la credencial respectiva.**

- f) Llevar los libros que estime necesarios de acuerdo con el Reglamento de inscripción de la Profesión Odontológica, a fin de vigilar a todas las personas que desempeñan actividades especializadas, técnicas y auxiliares que complementan la Profesión Odontológica.**
- g) Formular los anteproyectos de la ley que regularán el ejercicio de la profesión cuya vigencia esté a su cargo, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Superior de Salud Pública para que éste a su vez, con las modificaciones que estime oportunas, los remita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social par los efectos legales.**
- h) Intervenir como Organismo mediador, cuando sean solicitados sus buenos oficios en las desaveniencias que ocurran entre un profesional y un paciente por motivos de honorarios o por cualquier otro que se planteara de acuerdo con el literal g) del Art. 10 de la Ley del Consejo.**
- i) Nombrar, conceder licencias y aceptar renunciias del personal de empleados de la Junta y conceder licencias a los miembros de la Junta.**
- j) Hacer efectivo el servicio obligatorio de turnos ordenado por el literal j) del Art. 11 de la Ley en lo que se refiere a la Profesión Odontológica.**

C A P I T U L O I I I

A T R I B U C I O N E S Y O B L I G A C I O N E S D E L P R E S I D E N T E

Art. 8.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones y orientar los debates de conformidad con el presente Reglamento.**
- b) Ser el jefe de oficina y personal respectivo, siendo responsable ante la Junta de la buena marcha administrativa de la misma.**
- c) Vigilar que las resoluciones de la Junta sean asentadas en las actas correspondientes.**
- d) Convocar por intermedio del Secretario a los miembros de la Junta para las sesiones, haciéndolo por iniciativa propia o petición de tres de sus miembros.**

- e) **Hacer cumplir toda resolución de la Junta.**
- f) **Proporcionar al Consejo los informes que a éste le sean solicitados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social.**
- g) **Elaborar, conjuntamente con el Secretario, la agenda que será tratada tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.**
- h) **Firmar actas, certificaciones, diplomas, tarjetas y demás documentos.**
- i) **Atender durante tres horas diarias, de lunes a viernes, todo asunto de la oficina.**
- j) **Dar aviso con anticipación a la Junta toda vez que se ausente, para llamar al suplente respectivo.**
- k) **Redactar conjuntamente con el Secretario, el informe anual de todas las actividades y resoluciones de la Junta y darle lectura en la última sesión que éste celebre.**
- l) **Velar porque el registro de odontólogos y personas incluídas en las actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementan, se verifique conforme al Reglamento correspondiente y firmar la autorización del ejercicio profesional junto con el Secretario.**

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Art. 9.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) **Vigilar la buena marcha de la oficina y hacer que los empleados cumplan con sus deberes.**
- b) **Redactar las actas de cada sesión, asentándolas en el libro respectivo.**
- c) **Asistir a las sesiones con la debida anticipación y preparar lo relativo y necesario para cada sesión.**
- d) **Llevar la minuta en todas las sesiones, con las que elaborará el acta correspondiente, y enviar copia de la misma a los miembros propietarios y suplentes, una vez haya sido aprobada por la Junta.**

- e) Cuando por motivo justificado no pudiere asistir a las sesiones, proporcionará al que lo sustituya el libro de actas y demás documentos necesarios para dicha sesión.
- f) Redactar la correspondencia, informes y todos los documentos que le sean ordenados por la Junta y firmarlos.
- g) Atender la oficina durante tres horas diarias, de lunes a viernes y asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Autorizar con su firma y la del Presidente las resoluciones de la Junta.
- i) Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- j) Ser el órgano de comunicación e información de la Junta, de conformidad con sus disposiciones.
- k) Velar porque a la correspondencia se le de su respectiva entrada y salida.
- l) Ordenar el temario acordado por la Junta para cada sesión.
- m) Redactar conjuntamente con el Presidente, el informe anual de todas las actividades y resoluciones de la Junta y darle lectura en la última sesión que ésta celebre.
- n) Velar porque el registro de Odontólogos y personas incluidas en las actividades especializadas, técnicas y auxiliares que la complementan se verifiquen conforme al Reglamento y firmar junto con el Presidente la respectiva autorización del ejercicio profesional.
- o) Llevar un libro de inventario de los enseres de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica.
- p) Desempeñar todos los trabajos y comisiones que le fueren encomendados: y
- q) Supervisar el funcionamiento administrativo de la oficina, imponiendo en caso de irregularidad, las sanciones necesarias.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

Art. 10. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales

- a) **Asistir con regularidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se verifiquen.**
- b) **Excusarse con veinticuatro horas de anticipación ante la Secretaría, cuando no puedan asistir a las sesiones; y**
- c) **Cumplir toda comisión que sea encomendada por la Junta de conformidad con el presente Reglamento.**

Art. 11.- Para los efectos del cobro de la remuneración a que tienen derecho los tres Vocales de la Junta, se entenderá que no ha sido devengado por ellos, cuando se retiren antes de la mitad de la sesión excepto cuando fueren autorizados por el Presidente o la Junta en pleno.

C A P I T U L O V I

DE LAS SESIONES

Art. 12.- La Junta deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o a solicitud de tres de los miembros, debiendo hacer esta convocatoria por escrito con dos días antes de anticipación especificando el objeto de la sesión.

**Art. 13.-Todas las sesiones serán privadas salvo disposiciones en contrario
De la mayoría y en casos especiales.
Cuando por la importancia del asunto que se discuta y la Junta lo estime conveniente, podrá invitar a las sesiones a personas de reconocida idoneidad, en vías de ilustración.**

Art. 14.- En sesiones ordinarias se seguirá el siguiente orden.

- a) **Lectura y aprobación del acta anterior.**
- b) **Lectura de la correspondencia.**
- c) **Informe de la Presidencia.**
- d) **Informe de la Secretaría.**
- e) **Informe de las comisiones**
- f) **Discusión sobre mociones y asuntos generales, y**

g) Resoluciones.

Art. 15.- No se podrá hacer uso de la palabra a quien se aparte del tema en discusión, las discusiones deberán ser lo más precisas posible.

Art. 16.- Durante la discusión de cualquier asunto, todo miembro podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme a este Reglamento.

Todo miembro podrá apelar de la decisión del Presidente y éste la pondrá a votación.

Se conceptúa cuestión de orden, toda aquella que pueda plantearse cuando en el curso de una discusión se esté infringiendo un precepto de ley, de reglamento aplicable a caso o vulnerándose un acuerdo tomado anteriormente por la Junta, siempre que este se encuentre en vigencia.

El miembro que plantee una cuestión de orden, no podrá en su intervención hablar sobre el fondo de la cuestión que se está discutiendo.

Art. 17.- Las mociones siguientes tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica sobre todas las demás mociones presentadas.

- 1) Suspensión del debate sobre el tema que se está discutiendo.
- 2) Cierre del debate sobre el tema que se está discutiendo
- 3) Suspensión de la sesión. Y
- 4) Cierre de la sesión.

Art. 18.- Todo miembro podrá hacer las mociones a que se refiere el artículo anterior, aún cuando otros miembros hayan manifestado su deseo de hablar. Solo se permitirá hablar sobre dicha moción a un orador que se oponga a ella después de lo cual, el Presidente someterá inmediatamente dicha moción a votación.

Art. 19.- El autor de una moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido sometida a votación, Una moción que

ha sido retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otro miembro.

Cada moción será sometida separadamente a votación y todo miembro deberá votar a favor o en contra y en ningún caso podrá abstenerse de votar para formar resolución.

Si no obstante no abstuvieran su abstención se tendrá como voto condenatorio o negativo según el caso.

Art. 20.- Toda votación se verificará alzando la mano a no ser que algún miembro pida votación nominal o secreta, resolviéndose a juicio de la Junta.

Art. 21.- Todo miembro tiene derecho a que se haga constar en el acta respectiva, su voto razonado o su inconformidad con las resoluciones que sean adoptadas.

Art. 22.- Las actas de las sesiones de la Junta deberán ser concisas, en ellas solo se dejará constancia de las conclusiones, a menos que por solicitud propia de quien las expresa, o por las de otro miembro se pida que figuren las opiniones o declaraciones emitidas al intervenir en un debate.
Solo se podrá dar publicidad a las actas, total o parcialmente, mediante autorización de la Junta.

Art. 23.- Las actas, para su validez requieren la aprobación de la Junta, al efecto, en cada sesión deberá presentarse la correspondiente a la sesión anterior y una vez aprobada será suscrita por los miembros que asistieron a la sesión que corresponde.

En las comunicaciones que se hagan de las resoluciones, no se dará a conocer si han sido aprobadas por unanimidad o por la mayoría y menos se consignarán los votos en contra de la aprobada.

Art. 24.- De cada acta de sesión aprobada por la Junta, se enviará copia a los miembros propietarios y suplentes para su información y archivo personal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Dentro de sus atribuciones corresponde a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, resolver cualquier asunto no contemplado en este Reglamento y que concierna a sus actividades dentro de la Ley.

Art. 26.- Las propuestas de reformas de este Reglamento deberán contar con el voto favorable de cuatro de sus miembros.

Art. 27.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**Reglamento
Interno**

de la

**Junta de
Vigilancia**

de la

**Profesión
Odontológica**